



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 306 -2017-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 26 ABR 2017.

**VISTO:**

El Procedimiento Administrativo Sancionador acumulado al Expediente Administrativo con CUT N° 151961-2015, instruido por la Administración Local de Agua Cusco, seguido contra la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Bombón, representado por el señor Magno Cabrera Rojo, en calidad de Presidente, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

**Que**, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-NA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañando de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

**Que**, el artículo 274° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutivo respectivamente, son competentes para ejercer la facultad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

**Que**, el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud. El artículo 285° numeral 285.1 el Administrador Local de Agua, notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo; la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer; así como la norma que atribuye tal competencia;





**Que**, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, precisa en el literal a) del artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua**;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencia de uso de agua; que el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

**Que**, en ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, la Administración Local del Agua Cusco, con Notificación N° 135-2017-ANA-AAA-XII-UV-ALA-CUSCO (folio 96), comunica el inicio del procedimiento administrativos sancionador a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Bombón, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento; conducta que consiste en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

**Que**, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 026-2017-ANA-AAA-UV-ALA.CZ.AT/aov (fojas 97 y 98) elaborado por el Especialista en Proyectos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, concluyendo: En aplicación del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua en ejercicio de su facultad sancionadora, inició procedimiento administrativo sancionador a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Bombón, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso en la comunidad campesina de Bombón. Que de acuerdo a la calificación de la infracción según el cuadro precedente, le corresponde exonerar la multa, por tratarse de un uso de agua superficial, ser organización comunal y para no agrario. Con Oficio N° 453-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 99), la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la prosecución del trámite;

**Que**, el administrado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicita licencia de uso de agua en vía de regularización, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del precitado dispositivo legal, la Administración Local de Agua Cusco, le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento;

**Que**, la conducta del administrado, se encuentra debidamente acreditada con su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, de fecha 29 de octubre del 2015, signado con el CUT N° 151961-2015, para la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Bombón, haciendo uso del recurso hídrico desde año 2009; en ese sentido, correspondería sancionar administrativamente con una multa mayor de dos (02) y menor de (05) UIT; sin embargo, conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, el infractor se encuentra exonerado de la multa, dado que el derecho que se viene solicitando es para el uso de agua superficial y con fines poblacionales;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
Ing. Miguel P. Beltrán Chito  
-MM-DIRECTOR- XII-UV-ALA-CUSCO

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
Abog. Elvis F. Sulica Ariana  
Sub Dirección  
-SDUAAJ-



**Que**, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Cusco con Informe Técnico N° 026-2017-ANA-AAA-UV-ALA.CZ.AT/aov, visto por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 161-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** sanción a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Bombón, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ANA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
Abog. Elvís F  
Sulca Arana  
Sub Dirección  
•SDUJ

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que dicha conducta se califica como grave, por lo que le corresponde una sanción administrativa pecuniaria; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, el infractor se encuentra **EXONERADO** de la multa.

**ARTICULO 3°.- INSCRIBIR** en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida, y consecuentemente proseguir con la evaluación del expediente administrativo de regularización signado con el CUT N° 151961-2015, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Bombón, ubicado en el distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Cc. Arch  
MPBCH/mbc

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
Ing. Miguel F. Eguarán Chite  
DIRECTOR  
CIP. N° 58821